

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMA, 5 DE MAYO DE 1923

Número 1140

PODER EJECUTIVO

Resolución número 88 de 2 de Mayo de 1923.

BELISARIO PORRAS

Resolución número 89 de 2 de Mayo de 1923.

RODRIGO CHIAPI

Resolución número 90 de 2 de Mayo de 1923.

NARCISO GARAY

Resolución número 91 de 2 de Mayo de 1923.

EUSEBIO A. MORALES

Resolución número 92 de 2 de Mayo de 1923.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Resolución número 93 de 2 de Mayo de 1923.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Resolución número 94 de 2 de Mayo de 1923.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 88 de 1923, de 2 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento de Vigilante de la Colonia Penal de Coliba... 13311

Decreto número 89 de 1923, de 2 de Mayo, por el cual se nombra Personero Municipal de Antón... 13311

SECCION SEGUNDA

Resolución número 87, de 2 de Mayo de 1923... 13311

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 90, de 25 de Abril de 1923... 13311

Resolución número 901, de 25 de Abril de 1923... 13311

Resolución número 902, de 25 de Abril de 1923... 13311

Resolución número 903, de 25 de Abril de 1923... 13311

Solicitud de registro de marca de fábrica... 13312

Solicitud de registro de marca de fábrica... 13312

Contrato número 1... 13312

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto número 18 de 1923, de 30 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Coliba... 13312

Decreto número 19 de 1923, de 2 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en la Oficina Telégrafica de La Chorrera... 13312

Decreto número 20 de 1923, de 3 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Coliba... 13312

Decreto número 21 de 1923, de 3 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Telégrafos... 13312

Resolución número 88 de 2 de Mayo de 1923.

Resolución número 89 de 2 de Mayo de 1923.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

PODER EJECUTIVO

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 1.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 2.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 3.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 4.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 5.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 6.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 7.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 8.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 9.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 10.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 11.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 12.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 13.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 14.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 15.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 16.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 17.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 18.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 19.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 20.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 21.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 22.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 23.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 24.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 25.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 26.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 27.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 28.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 29.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 30.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 31.º de Mayo de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 1.º de Junio de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 2.º de Junio de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 3.º de Junio de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 4.º de Junio de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 5.º de Junio de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 6.º de Junio de 1923.

Acta de la Junta provincial por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el día 7.º de Junio de 1923.

expedidos por el Director del Presidio y por el Subdirector de la Colonia Penal de Coliba.

Este último certifica que el reo en cuestión no ha observado buena conducta en el establecimiento a su cargo, y en consecuencia, no tiene derecho a la libertad condicional que solicita, pues para concederla se necesita el requisito indispensable de la buena conducta.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de libertad condicional hecha por el reo Erasmo Herrera, por no tener derecho a ella. Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIAPI.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 900

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 900.—Panamá, Abril 25 de 1923.

Con fecha 19 de Enero de 1923, el apoderado de los señores *Wm. Wrigley Jr. Company*, de West Virginia, y domiciliadas sus oficinas en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Oficina, la renovación del registro de la marca de fábrica que fue registrada en esta Secretaría el 12 de Febrero de 1913, y que sirve para amparar y distinguir en el comercio GOMA DE MASCAR.

Examinado el respectivo expediente, se ha comprobado que si fue registrada la marca aludida en la fecha indicada; que el marbete enviado por el peticionario es idéntico al que existe en el expediente; que el 12 de Febrero de 1923 se venció el término para el cual se hizo el registro; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del caso,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 12 de Febrero de 1923, a favor de los señores *Wm. Wrigley Jr. Company*, arriba citados, el registro de la marca que consiste en la representación de una fecha y cuyo marbete se adhiera a esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Abril 25 de 1923

Queda hecha la anotación correspondiente tanto en el libro como en el expediente respectivos.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 901

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 901.—Panamá, Abril 25 de 1923.

En escrito de fecha 25 de Julio de 1922, solicitó el apoderado de *The South-*

ern Cotton Oil Company, de Jersey City, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, del Gobierno Nacional, por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que usan sus empleados para amparar y distinguir en el comercio manteca o mantequilla compuesta de sustancias alimenticias vegetales, untuosas y grasas.

Consiste la marca en la palabra *SCODCO* y se aplica como aparece en los facsimiles, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Abril 25 de 1923.

Bajo el número 1052 se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 902

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Resolución número 902.—Panamá, Abril 25 de 1923.

El apoderado de *The Southern Cotton Oil Company*, de Jersey City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con fecha 28 de Julio de 1922, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar en el comercio manteca o mantequilla vegetal compuesta de sustancias alimenticias untuosas, untuosas o grasas.

Consiste la marca en la palabra distintiva *SNOWDRIFT*, la cual se usa como aparece en los facsimiles, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Abril 25 de 1923.

Bajo el número 1053, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 903

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 903.—Panamá, 25 de Abril de 1923.

El 28 de Julio de 1922, el apoderado de *The Southern Cotton Oil Company*, de Jersey City, Estados Unidos de América, Estado de New Jersey, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar en el comercio sustancias alimenticias, aceitosas, untuosas o grasosas, y aceites de comer.

Consiste la marca en la palabra **WESSON** y se usa como aparece en los facsímiles reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin alterar por eso su carácter.

Como esta solicitud ha sido tramitada con arreglo a las leyes que regulan la materia y nada tiene este Despacho que objetar,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de comercio que se ha descrito la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

JUAN ANTONIO JIMÉNEZ.

Panamá, Abril 25 de 1923.

Bajo el número 1054, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alberto Mendoza, solicito a favor de *Joseph Counord*, destiliador, domiciliado en Talence, cerca de Burdeos (Gironde) Francia, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio los vinos y vinos tónicos, de su fabricación.

Consiste la marca en una etiqueta circular conteniendo los siguientes distintivos:

En el centro de la etiqueta y dentro de un círculo inferior se presenta una mujer alada sosteniendo en alto sobre su cabeza con el brazo derecho una estrella de seis puntas; dentro de la estrella se ven las iniciales «S» «V» «S» y rodeando la estrella una aureola que despiden rayos en todo el interior del círculo; a cada lado de los pies de la mujer se ven las palabras «TRADE-MARK». Entre dicho círculo inferior y el exterior de la etiqueta, hacia la parte superior de la misma, se lee «ST. SEBASTIEN» y debajo, o sea hacia la parte inferior de la etiqueta, dentro de una franja ornamental, se lee «VIN RECONSTITUANT».

La marca se aplica en los envases que contengan los productos, por medio de dichas etiquetas y también grabándola, o de cualquiera otra manera y también sobre papeles comerciales, anuncios, etc., y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Francia;

Comprobantes del pago de los derechos;

El Poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, 8 de Enero de 1923.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá al registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

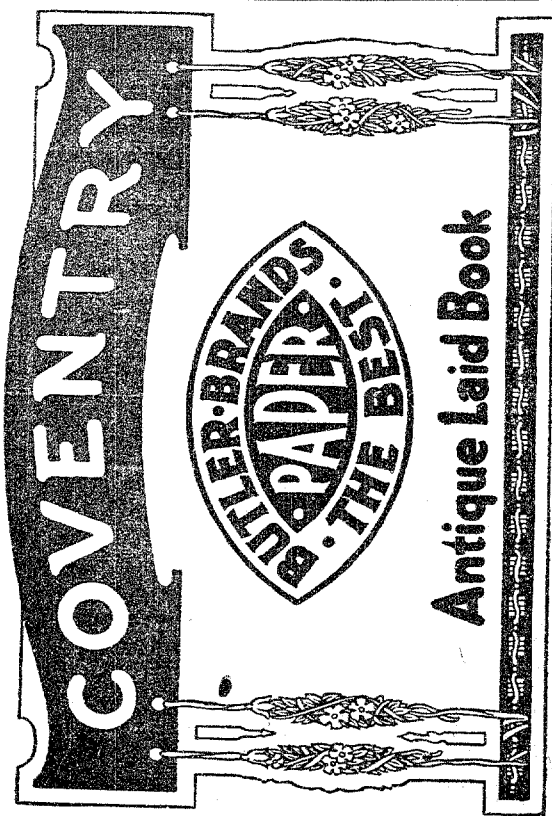
2 vs.—1.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder presentado junto con mi solicitud del 12 de Diciembre de 1921, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos a favor de la *J. W. Butler Paper Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «COVENTRY», y sirve para distinguir y amparar en el comercio papel de toda clase, sea para escribir, para máquinas de escribir, para imprimir u otros usos.



Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estima conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud, por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación de la Nación, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y M. B. James, en su propio nombre y como mandatario de los señores F. Y. Thompson, y A. C. Miller, por la otra, que en adelante se denominarán los Concesionarios, han convenido en determinar la zona de exploración de que trata el artículo 2º del contrato celebrado entre las mismas partes el veintinueve de Diciembre último, en la forma siguiente:

Artículo 1º La zona minera a que se refiere el artículo 2º del contrato número 3, de 12 de Diciembre de 1922, de que ya se ha hecho mención, queda descrita, de conformidad con los planos aprobados por el Gobierno, así: se toma como punto de partida el marcado con la letra A en el plano que se acompaña, punto situado en la playa inmediata a la desembocadura

del río Tareo y se sigue a lo largo de la playa en una extensión de dos mil metros seiscientos ochenta y dos metros en dirección Norte 490 hasta llegar al punto C. Del mismo punto A a lo largo de la playa se sigue en dirección Norte 180 en una extensión de mil trescientos diez y seis metros hasta llegar al punto D. La anchura de esta zona es de cuatrocientos metros de acuerdo con la siguiente descripción: en la sección A. a B. trescientos metros de ancho hacia el Noroeste y cien metros en dirección Suroeste. En la sección A. a C. cuatrocientos metros de ancho que se detallan así: al Norte y Noroeste, trescientos metros de ancho; y al Oeste, cien metros de ancho. La extensión superficial del terreno comprendido entre los puntos A. B. y C. que se describe es de ciento sesenta hectáreas. Luego se vuelve a tomar el punto A. como punto de partida y se sigue el curso del río Tareo en una extensión de ocho kilómetros teniendo en toda su extensión una anchura de cien metros que se computan a uno y

otro lado del río, esto es, cincuenta metros a cada lado tomando el centro del mencionado río. El área de esta zona es de ochenta hectáreas.

Artículo 2º El Gobierno concede a los Concesionarios, dentro de las zonas que se dejan mencionadas en el artículo 1º de este contrato, el derecho a explotar las arenas auríferas que en dichas zonas se encuentren.

Artículo 3º Los Concesionarios se sujetarán en cuanto al pago de la patente y duración de la concesión que se le hace, a los términos de los artículos 188 y 190 del Código de Minas vigente.

Artículo 4º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

JUAN ANTONIO JIMÉNEZ.

Los Concesionarios,

M. B. James.

Por F. Y. Thompson y A. C. Miller,

M. B. James.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Abril 24 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

JUAN ANTONIO JIMÉNEZ.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 18 DE 1923

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colón.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gil R. Sánchez, Cartero de la Agencia Postal de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

CARLOS JARAMILLO E.,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

DECRETO NUMERO 19 DE 1923

(DE 2 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina Telefónica de La Chorrera.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Rubén Lasso, Cartero de la Oficina Telefónica de La Chorrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

FABIO AROSEMENA,
Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

DECRETO NUMERO 20 DE 1923

(DE 3 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colón.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Mariano Rula, Cartero de la Agencia Postal de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

DECRETO NUMERO 21 DE 1923

(DE 3 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Guarda de la línea de Colón a María Chiquita al señor Manuel E. Valdés en reemplazo del señor Manuel F. Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 85.—Panamá, 28 de Abril de 1923.

Visto el memorial presentado por el señor Alfredo Orillac, Ayudante 2º de la Agencia Postal de esta ciudad, por conducto del señor Agente Postal para separarse del puesto que ocupa en la mencionada Agencia Postal, por el término de treinta días, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, este Despacho,

RESUELVE:

Conceder la licencia que por conducto del señor Agente Postal de esta ciudad solicita el señor Alfredo Orillac, para separarse del puesto de Ayudante 2º de la Sección 6ª de la mencionada Agencia, por el término de treinta días de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS JARAMILLO E.,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 88.—Panamá, 3 de Mayo de 1923.

Vista la solicitud de licencia presentada por la señora Ana C. de Pimentel, Ayudante 1ª de la Sección 4ª de la Agencia Postal de esta ciudad, por órgano del señor Agente Postal, para separarse del puesto que ocupa en dicha Agencia por el término de

treinta días, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, este Despacho,

RESUELVE:

Conceder la licencia que por conducto del señor Agente Postal de esta ciudad presenta la señora Ana C. de Pimentel, Ayudante 1ª de la mencionada Agencia para separarse del puesto que ocupa, por el término de treinta días, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada al Juzgado del Circuito de Los Santos por el Gobernador de la Provincia, correspondiente al mes de Abril de 1923.

En Las Tablas, a las tres y cuarenta de la tarde del día treinta de Abril de mil novecientos veintitrés, el señor Gobernador de la Provincia, asociado al señor Fiscal y al suscrito Secretario se trasladó a la oficina del Juzgado del Circuito de Los Santos a efecto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes; hallándose al frente del Despacho el señor Francisco Chiari G., en su carácter de Juez Suplente ad-hoc y demás empleados subalternos, se solicitó el dato referente al movimiento habido durante el mes a que la visita se refiere, y el señor Secretario ad-interim expuso lo siguiente:

Asuntos civiles:

Pendientes de la visita anterior. 250

Entrados en el mes. 8

Suman. 264

Salidos en el mes. 3

Quedan. 261

Movimiento habido durante el mes:

Providencias. 53

Autos. 9

Sentencias. 3

Edictos. 56

Certificaciones. 56

Notificaciones personales. 13

Edictos emplazatorios. 2

Oficios. 34

Telegramas. 21

Traslados. 9

Copias. 17

Declaraciones. 13

Inspecciones. 1

Posesión de peritos. 2

Dictámenes periciales. 2

Informes secretariales. 18

Asuntos criminales:

Pendientes de la visita anterior. 120

Entrados en el mes. 4

Suman. 124

Salidos en el mes. 8

Quedan. 116

Movimiento habido en el ramo criminal en el mes:

Boletas de encarceración. 1

Boletas de excarceración. 3

Despachos. 11

Exhortos. 2

Autos. 11

Oficios. 76

Telegramas. 33

Diligencias de careo. 4

Declaraciones. 72

Providencias. 105

Notificaciones personales. 111

Traslados. 35

Notificaciones por edicto. 2

Certificaciones. 3

Antes de dar por terminado el acto el señor Fiscal manifestó al empleado visitante la carencia absoluta en esta oficina de un estante adecuado en el que se guardarán debidamente los expedientes ya fenecidos; para evidenciar la necesidad anotada el mismo empleado condujo al apartamento donde se han acumulado los expedientes, al señor Gobernador, quien asociado al señor Juez, el Secretario del Juzgado y el Secretario de la Gobernación, pudo cerciorarse de que realmente los documentos se encuentran inseguros y algunos tirados por el suelo, en cajones y tabillas, como pudo precisarse en algunos que están deteriorados e inservibles.

El señor Gobernador expresó a su vez que los expedientes una vez obtenido el estante debían guardarse y cuidar de su conservación, sino era posible su envío al empleado encargado de los Archivos Nacionales; que atento a la indicación del señor Fiscal ofrecía hacer por su parte las gestiones encaminadas a la consecución del mueble en mención ante la autoridad respectiva.

Para constancia se firma la presente acta.

El Gobernador,

PINDARO BRANDAO.

El Juez Suplente ad-hoc,

F. CHIARI Y G.

El Fiscal,

JUSTO P. ESPINO.

El Secretario ad-interim,

Manuel de Js. Vargas D.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Mercantil y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar original y a B. 1.50 el ejemplar.

JULIO GUAYANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se hacen a la venta, al precio de B. 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO GUAYANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las notas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso o no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EDUARDO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 5 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Abril 3 de 1923.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 7 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de Clavos y Felga de Techar para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que la señora Bernarda Batista, ha sido nombrada de esta Administración el título de plena propiedad gratuito, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de memorial que a la letra dice como sigue.

«Señor Gobernador de Tierras,

R. S. D.

Bernarda Batista, viuda, mayor de edad, agricultora, natural y vecina del Distrito de Los Pozos, ante Ud. en uso del derecho que me confiere el Artículo 161 del Código Fiscal, pido que se le conceda la plena propiedad gratuita de un terreno de labor de 10 hectáreas, situado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos en el lugar llamado «Gaviera», lindando así: Norte, camino que gira del Calabacito a Los Pozos; Sur, camino del Calabacito a Los Pozos; Este, camino que gira del Calabacito a Los Pozos; Oeste, camino que gira del Calabacito a una casa habitada.

Resolvió y no requiere servir lumbre; en el mismo terreno tengo otorgada una servidumbre. Con la declaración que acompaña con esta que el terreno no es el mismo del que figura de las propiedades de Artículo 26 del Código Fiscal citado.

Como no sé firmar completamente para que quede siempre a mi nombre las notificaciones al señor Ramón L. Crespo, panameño, casado, mayor y vecino. Como verá en los documentos adjuntos no poseo tierras por ningún título y soy acreedora a la gracia que la ley concede a los jefes de familia.

Obté, Abril 2 de 1923.

Por Bernarda Batista que no sabe firmar.

Rodolfo Solís.

Para dar cumplimiento al Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término legal, hoy 11 de Abril de 1923, a las diez de la mañana, otro se remite a la Alcaldía de Los Pozos con el mismo fin.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

J. M. VILLARREAL V.

El Secretario de Tierras.

E. Thibault.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un toro de color rosco marcado a fuego así: 5 y a sangre con muser por debajo de una oreja y borcuete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potrero ubicado en Quintón de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde.

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario.

B. Palacios.

30 vs.—1

EDICTO

Al Alcalde Municipal de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se en-

cuentra un ternero de color amarillo y sin marca ni señal alguna, que se encuentra vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 15 de 1923.

El Alcalde.

DOMINGO DE FUV O.

El Secretario.

Osuna Ferguson.

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositada una vaca amarilla y marcada a fuego sobre la pupila izquierda con este ferrete: y una ternera amarilla como de un año de edad sin marca alguna, las cuales han sido valuadas en treinta balboas (B. 30.00).

Dichos animales se encontraban vagando en las sabanas de la «Laguna del Coco», de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en los lugares públicos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a los animales referidos se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno y en caso contrario serán rematados dichos animales en subasta pública.

La Chorrera, Marzo 8 de 1923.

El Alcalde.

MANUEL ESCALA A.

El Secretario.

Andrés Ureña V.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López, vecino de este pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos años de edad, poco más o menos, de color rosco ahumado, marcada a fuego así: y a sangre, golpe por debajo de una oreja y borcuete en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 19 de 1923.

El Alcalde.

MARCIAL CABLER.

El Secretario.

T. Arsenio H.

30 vs.—26